

Gestión con Quejoso Acta circunstanciada Folio 130329

A las 11:25 horas de la fecha, recibí en las instalaciones de esta Comisión Nacional a Bernardo Salas Mar, quien señala que el motivo de su visita es para ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito interpuesto el 27 de noviembre de 2013 ante este Organismo Nacional al que le correspondió el folio citado en el encabezado, donde solicitó que personal de esta Institución lo recibiera a efecto de aportar mayores datos a los señalados en su queja; señaló como domicilio el ubicado en Emilio Carranza No. 400, edificio C, departamento 201, Colonia San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Iztapalapa, México, Distrito Federal, teléfonos 56-74-06-85 y 044-55-19-33-16-78, ser académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México en Ciudad Universitaria desde noviembre de 2000, y que el motivo de su queja en contra de la UNAM, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 14 Bis y de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias(CNSNS) es por los siguientes hechos: En 1997 estaba adscrito al taller de "Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales" de la Facultad de Ciencias de la UNAM, tiendo como principal labor, la de colectar muestras ambientales para su análisis radiológico, colectándolas desde Matamoros, Tamaulipas, hasta Chetumal, Quintana Roo, sin embargo, el doctor Ramón Peralta y Fabi, el entonces Director de la Facultad de Ciencias, limitó las salidas al muestreo a un periodo no mayor de 45 días hábiles, ello supuestamente con base en el Estatuto del Personal Académico, lo cual es falso pues en el año de 2008, se realizó una consulta al Abogado General de la UNAM, quien con oficio número AGEN/DGEL/132/09CIJ/18/09 de fecha 10 de marzo de 2009, emitió su opinión manifestando que sí podía continuar realizando los muestreos, ya que no se consideraban ausencias, los días que pasaba colectando las muestras, y que esos 45 días en cuestión, solo son aplicables para actividades culturales tales como cursillos y otras, documento que fue ocultado por el entonces Director de la Facultad de Ciencias, motivo por el cual, para dar cumplimiento al proyecto de investigación, tomó dos periodos vacacionales comprendidos de 6 semanas en total, para realizar los muestreos radiológicos, concluyendo su proyecto de manera satisfactoria, además en repetidas ocasiones



-2-Folio 130329

se le impidió impartir sus cursos, como ejemplo de ello, el 25 de febrero de 2010, el Consejo Departamental de Física argumentó "el CDF no autoriza por el momento" exponer el curso de "Protección Radiológica", por otra parte, desde el 2006 hasta la fecha, tampoco se le ha permitido impartir los cursos del "Plan de Estudio de Física" en la Facultad de Ciencias, argumentando la Maestra en Ciencias Mirna Villavicencio que "no se le asignan cursos a Bernardo Salas, porque tiene demandada a la UNAM", también se le impidió asistir a congresos de protección radiológica efectuados en España, Colombia, Brasil y Perú, donde sus trabajos de investigación fueron aceptados; actualmente tiene aprobados dos trabajos para ser presentados en el congreso que se efectuará en abril próximo en Cusco, Perú; por otra parte, señaló que como trabajador de la UNAM y con fundamento en la clausula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, Bienio 2009-2011, al cual está sujeto, solicitó al Director de la Facultad de Ciencias autorizara los 3 días de ausencia a los que tiene derecho, sin embargo con fechas 23 de junio de 2009, 23 y 25 de marzo de 2010, 30 de abril de 2010, 6 de mayo de 2010, se le negó ese derecho, situación que le causó un agravio personal; asimismo el quejoso recibió invitaciones por parte de la Universidad Veracruzana para realizar el proyecto titulado "Rescate Ecológico del Humedal de la Laguna El Llano, Veracruz", sin embargo fue cancelada injustificadamente la participación de la UNAM en ese proyecto, además no se autorizó su participación en el LI Congreso Nacional de Física del 20 al 24 de

Aunado a lo anterior, el quejoso manifestó que por cuestiones personales el Director de la Facultad de Ciencias, en el año 2010, lo dio de baja como Encargado de la Seguridad Radiológica de la Facultad de Ciencias de la UNAM, ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS), sin embargo no le notificó formalmente dicha situación, razón por la cual la CNSNS prohibió el uso de dichas fuentes radioactivas, determinación que tampoco se le notificó, motivo por el cual el quejoso continuó haciendo uso de dichos materiales radioactivos durante 9 meses, hasta que el 5 de septiembre de 2011 cambió el personal directivo de la facultad, y la directora Rosaura Ruíz Gutiérrez, clausuró el "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", y hasta esa fecha tuvo conocimiento que él ya no era el "Encargado de la Seguridad Radiológica", durante ese periodo de irregularidad laboral, advirtió que en otros laboratorios contiguos por los que el transitaba, habían diversas fuentes radioactivas entre





-3-Folio 130329

ellas 2 fuentes de neutrones, misma que de conformidad con la licencia para posesión y uso de material radioactivo número 183/85, expediente 657 de la CNSNS de la "SEMIP", desde el 13 de agosto de 1987 venció su licencia de operación expedida por la CNSNS, causando de esta manera un agravio en su salud, adicionalmente operaban un acelerador de partículas, el cual también emite radiación dañina a la salud, el cual nunca fue autorizado su funcionamiento por la CNSNS, lo anterior fue informado mediante el oficio AOO.212/0623/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 suscrito por el Director de Evaluación y Licenciamiento de la propia CNSNS.-----Respecto de su inconformidad en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraie No. 14 Bis, es porque en el 2010 demandó a la UNAM por el no pago de los viáticos originados para comisiones de trabajo que efectuó para colectar las muestras ambientales realizadas con anterioridad a esa fecha, que ascendían a un monto de \$17,500, generándose el expediente 437/10, emitiéndose un laudo desfavorable para sus intereses; asimismo, en el año 2011 la UNAM le canceló su prima de desempeño académico, reduciendo sus ingresos al 50% de manera injustificada, irregularidad que también demandó en la misma instancia, iniciándose el expediente 653/11, resuelto el laudo desfavorable, por lo que se interpuso juicio de amparo; y, también le clausuraron el "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", por lo que acudió nuevamente a esa Junta Federal, donde se abrió el expediente 303/12, sin embargo en diversas ocasiones se le ha informado que sus expedientes se han extraviado, por otra parte se le informó que de conformidad con la nueva ley laboral, no se pueden tener más de tres expedientes en contra del mismo patrón, en caso de ser así, se abriría un incidente de acumulación, iniciándose en un nuevo expediente, situación que hasta la fecha no ha llevado a cabo, lo cual entorpece el seguimiento de sus asuntos laborales; en otra ocasión esa Junta Federal no realizó la notificación legal al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, motivo por el cual no se celebró la audiencia acordada.--------Aunado a lo anteriormente expresado, añadió que la Directora de la Facultad ha tenido acciones discriminatorias en su agravio, tales como no darle el derecho de audiencia para asesorarla respecto de las fuentes radioactivas, sobre los proyectos del taller en mención, le ha enviado diversos oficios sin tener respuesta alguna, señalando el agraviado que dicha situación es por su calidad de "Técnico Académico", argumentando que "si no eres doctor en ciencias, no te recibo en mi oficina", y ha escuchado en las instalaciones de la facultad que se refieren a María



-4-Folio: 130329

Sabina y Gerardo Ruiz Chavarría y a él, como "indios" y "negros" de manera despectiva, situación que no puede probar.------Por otra parte, la doctora Rosaura Ruíz Gutiérrez, Directora de la Facultad de Ciencias, no atendió las numerables recomendaciones de fechas 31 de agosto de 2010, 19 de octubre de 2010, 18 de noviembre de 2010, de registrarse como la Representante Legal del "Taller" ante la CNSNS, luego al clausurar injustificadamente el 6 de septiembre de 2011 el "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales", quedaron al interior todas las fuentes radioactivas que anteriormente estaban bajo su custodia y resguardo, sin embargo con fecha 7 de febrero de 2012, le solicitó la entrega formal y material de una fuente radiactiva de Ba-133 (bario 133), sin embargo el ya no tenía acceso al "Taller" y desconoce su paradero, por tal motivo comentó con estudiantes y profesores que presentaría una denuncia penal en su contra por el delito de robo del Ba-133 (bario 133), ante dicha situación el agraviado hizo del conocimiento del Rector, del Abogado General, del Secretario General, del Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM y de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas esta situación, siendo que todas las instancias de la UNAM, dieron carpetazo al asunto, sin localizar la fuente, por su parte la CNSNS realizó una investigación determinando en el 2012 que dicha fuente siempre estuvo bajo la posesión y responsabilidad legal de la Directora de la Facultad de Ciencias, sin embargo durante la investigación que hago mención, esa servidora pública envió un correo a la comunidad universitaria, calificando al quejoso de alarmista e irresponsable por tal situación, por otra parte, al momento de la clausura del "Taller", todas las pertenencias del agraviado se quedaron en su interior, razón por la cual acudió ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para presentar una denuncia de hechos para que quedara el antecedente respecto de que el ya no era el responsable de las fuentes radioactivas que se encontraban en el interior del "Taller" y que sus pertenencias también se quedaron ahí, sin embargo la Directora se negó a devolver sus objetos, razón por la cual acudió nuevamente a esa Procuraduría para denunciar el delito de robo cometido en su agravio, donde se radicó la averiguación previa directa FEDAPUR/DA-1/T1/1559/11-12, sin embargo el agente del Ministerio Público le informó que no había elementos para





-5-Folio 130329

determinar la comisión de ese ilícito, sin embargo se dice que como ella será la próxima Rectora de la UNAM, por lo que el Ministerio Público no es parcial en sus actuaciones, ante lo cual en 19 de abril de 2012 le entregó un listado de los objetos que le serían devueltos, lo cual no incluye todas sus pertenencias de valor personal y profesional como títulos, diplomas, constancias, reconocimientos y libros de su trayectoria académica, situación que la causa agravio, toda vez que la Defensoría de los Derechos Universitarios, el 22 de mayo de 2013, con oficio DDUN/1.1/655/13 le notificó que su situación laboral dentro de la Facultad sería analizada por el Consejo Técnico, solicitándole curriculum vitae actualizado con documentos probatorios, mismos que están en poder de la Directora de la Facultad, emitiendo su opinión el Consejo Técnico que el agraviado no debe mantenerse como personal académico dentro de la UNAM, sin embargo sigue recibiendo su pago de manera catorcenal, pero no tiene materia, ni área de Añadió que en el año 2012, presentó su plan de trabajo para ese año, el cual fue ignorado por la directora de la Facultad de Ciencias, ya que no emitieron ni observaciones, ni se le ofreció algún plan alterno, al final de ese año, presentó su informe anual de actividades que recibió la calificación de no satisfactorio emitida por el Consejo Técnico, razón la cual presentó su inconformidad ya que no me fue Aunado a lo anterior, manifestó que ha sido objeto de diversas irregularidades y atropellos por parte del personal directivo de la Facultad de Ciencias, lo cual le ha causado agravio en sus derechos a la salud, al trabajo, a la seguridad jurídica y legalidad, muestra de ello, aporta una carpeta con copias simples de diversos documentos que muestran la "persecución" que ha habido en su contra por parte

Lic. José Daniel Gutiérrez Olalde

Visitador Adjunto